

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 503

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002254727 del 27 de agosto de 2018 por valor de \$643.247, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial sustituto del demandante, toda vez que revisados los poderes obrantes en los folios 29 y 157 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con C.C. 14.796.794 y T.P. 236.537 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002254727 del 27 de agosto de 2018 por valor de \$643.247.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

TERCERO: DEVOLVER al archivo el presente asunto una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Lam/Esc. 2.-

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **066** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 507

El apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico allegado el 30 de marzo de 2022 solicita se fraccione el depósito judicial cancelado por COLFONDOS S.A. por valor de \$178.933.498 y una vez fraccionado el aludido depósito solicita se elabore la orden de pago de título por valor de \$157.105.816 a su nombre, cuyo valor incluye el pago del retroactivo, los intereses moratorios y las costas del proceso ordinario conforme liquidación por él efectuada y la diferencia obtenida por valor de \$21.827.682 solicita sea cancelada a favor de COLFONDOS S.A.

Conforme lo anterior y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002746386 del 16 de febrero de 2022 por valor de \$178.933.498.

De acuerdo con lo expuesto se ordenará fraccionar el título judicial No. 469030002746386 del 16 de febrero de 2022 por valor de \$178.933.498, para entregar al apoderado de la parte actora -quien cuenta con facultades para recibir conforme poder obrante en el folio 18 del expediente digital-, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$157'105.816) y a COLFONDOS S.A. la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$21.827.682).

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002746386 del 16 de febrero de 2022 por valor de \$178.933.498.

SEGUNDO: Una vez fraccionado el aludido depósito judicial **ORDENAR** la entrega del título producto del fraccionamiento Judicial por valor de \$157'105.816 al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C.16.929.297 y T.P.148.850 expedida por el CSJ, apoderado judicial de la parte actora quien tiene la facultad de recibir.

TERCERO: ENTREGAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con Nit. 800149496-2, la suma de \$21.827.682 producto del fraccionamiento ordenado en el numeral primero de la presente providencia.

CUARTO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **066** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

Revisado el proceso, se encuentra que en la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS, se dispuso como medida de saneamiento integrar a la litis por pasiva a la FUNDACIÓN DELFINES DEL PROGRESO EN LIQUIDACIÓN con NIT: 805008936-5, como quiera que en la demanda se aduce que la actora prestó servicios para dicha entidad entre julio de 1997 y mayo de 1999, cuyos periodos no se ven reflejados en la historia laboral de la afiliada, razón por la que se continúa negando la prestación pensional.

En el expediente digital al anexo 09, obra escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde allega la respectiva constancia de notificación por correo electrónico realizada a FUNDACIÓN DELFINES DEL PROGRESO EN LIQUIDACIÓN de conformidad con lo establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se tendrá por notificada a la litis en debida forma.

De igual manera, fue presentada el 12 de enero de 2022 lo que se presume es la contestación de la demanda- anexo 08ED-por el representante legal de la entidad FUNDACIÓN DELFINES DEL PROGRESO EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, a pesar de contar con una serie de anexos, no se halló escrito pronunciándose frente al libelo, como tampoco poder conferido a un abogado para la representación judicial. Cabe señalar que también fue enviado por la litis correo electrónico en fecha 18 de junio de 2022 con archivos adjuntos -anexo 10 ED-, sin que ninguno de ellos sea el requerido-Contestación. Siendo así, se inadmitirá por no cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se otorgará el término de ley para subsanar.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de la cual trata los artículos 77 y 80 del CPTSS. Y en esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de FUNDACIÓN DELFINES DEL PROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y OTORGAR el término de cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias señaladas.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **26 de abril de 2022**

En Estado No. - **66** se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES
POSADA**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002766179 del 11 de abril de 2022 por valor de \$97.732.302,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DAVIVIENDA se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisados los poderes obrantes a folios 79 a 155 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO identificada con la CC No. 31.143.388 y Tarjeta Profesional No. 16.949 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002766179 del 11 de abril de 2022 por valor de \$97.732.302,00.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DAVIVIENDA a través del oficio No. 14 del 07 de febrero de 2022.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por los SUCESORES PROCESALES DE LA CAUSANTE ALBA LEONOR NORIEGA LEON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 26 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. **066** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 119 del 28 de enero de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa de la señora MARÍA ESPERANZA PERÉZ ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 31.211.417, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA ESPERANZA PERÉZ ESCOBAR, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP para que allegue la carpeta administrativa de la señora MARÍA ESPERANZA PERÉZ ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.417.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de la demandante al Dr. ALVARO MARÍN DIAZ con C.C. 17.311.975 y T.P. 270.686 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito
de Cali**

Cali, **26 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **66** se notifica a las partes el auto anterior. El Secretario, ESTIVEN WILCHES POSADA.